

RESOLUCIÓN No. 0130 DE 21 ENE. 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA ONG CRECER EN FAMILIA - MODALIDAD CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.**

**EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrado mediante Resolución No.5255 del 30 de abril de 2018, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer,

**RESOLUCIÓN No. 0130 DE 21 ENE. 2019**

renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, mediante Resolución N° 0097 del 19 de Enero de 2018, Se le expidió licencia de Funcionamiento **Transitoria**.

Que mediante oficio con radicación No. E- 2018-650967 -7600 del 20 de Noviembre de 2018, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES** con cédula de ciudadanía N° **31.275.044**, en su calidad de Representante legal de la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA Nit 805.020.621-1**, con dirección donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicada en la Carrera 27 No. 6 – 64 Barrio el Cedro del Municipio de Santiago de Cali Valle del Cauca, y sede operativa ubicada en la Carrera 31 A No. 28M1 – 34 Barrio la Fortaleza, Municipio de Santiago de Cali en el Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad – **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA**, con población objeto de atención: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.

Que la Entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que en desarrollo del trámite para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle ordenó la visita a la sede

**RESOLUCIÓN No. 0130 DE 21 ENE. 2019**

ubicada en la Carrera 31 A No. 28M1 – 34 Barrio la Fortaleza, Municipio de Santiago de Cali en el Valle del Cauca, la cual se llevó a cabo los días 11, 12, 13, 14, 20 y 26 de Diciembre de 2018 y 09 de Enero de 2019 por el Equipo Interdisciplinario designado para verificar los requisitos correspondientes de acreditar.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, artículo 13.4, modificado por el artículo Tercero de la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad denominada entidad **ONG CRECER EN FAMILIA** no cumple con algunos Compromisos Técnico Administrativos, como:

➤ **2.3 NUTRICION**

**2.3.2 CONDICIONES DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS.**

*Corresponde al numeral 7 del Artículo 18. de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:*

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

*Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.*

*Resolución No. 1522 del 23 de Febrero de 2016 Modificado mediante Resolución No. 5668 de 15 de junio de 2016. Modificado mediante Resolución No. 0328 de 26 de Enero de 2017. Por la cual se aprueba el LINEAMIENTO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA. Numeral 3.3 LÍNEA TÉCNICA DE NUTRICIÓN*

- Se observa el cumplimiento de las condiciones físicas del servicio de alimentos, requeridas.
- Se observan el cumplimiento de las condiciones de los equipos y utensilios del servicio de alimentos, requeridas.

➤ **2.4 TÉCNICO PROCESO DE ATENCIÓN**

**2.4.3 DOCUMENTOS DE LAS HISTORIAS DE ATENCION.**

*Corresponde al Numeral 6 del Artículo 18. Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:*

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

*Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.*

**RESOLUCIÓN No. 0130 DE 21 ENE. 2019**

*Resolución No. 1522 del 23 de Febrero de 2016 Modificado mediante Resolución No. 5668 de 15 de junio de 2016. Modificado mediante Resolución No. 0328 de 26 de Enero de 2017. Por la cual se aprueba el LINEAMIENTO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA. Numeral 2.4.1.4. Historia de Atención, páginas 228 y 229.*

- Documentos de identificación del adolescente o joven y su acudiente.
- Certificación de vinculación a educación con los reportes periódicos por parte del establecimiento o programa académico.

➤ **2.5 ADMINISTRATIVO**

**2.5.2 CONDICIONES LOCATIVAS**

*Corresponde al numeral 2 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:*

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

*Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.*

*Resolución No. 1522 del 23 de Febrero de 2016 Modificado mediante Resolución No. 5668 de 15 de junio de 2016. Modificado mediante Resolución No. 0328 de 26 de Enero de 2017. Por la cual se aprueba el LINEAMIENTO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA. Numeral 3.1.1 Condiciones Locativas*

- Iluminación.
- Ventilación
- Sin goteras en el techo
- Sin grietas en las paredes
- Puertas sin deterioro
- Sin presencia de humedad
- Adecuadas condiciones de orden y aseo.
- Baños con sistema de agua operando permanentemente
- Baños con puertas seguras y en buen estado que garanticen la privacidad de los adolescentes
- Sanitarios operando perfectamente (no agrietados, ni desportillados)

**2.5.3 DOTACION DORMITORIOS.**

*Corresponde al numeral 2 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:*

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

*Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar*



**RESOLUCIÓN No. 0130 DE 21 ENE. 2019**

que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución 1522 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución 5668 del 15 de junio de 2016, modificado mediante Resolución 0328 de enero 26 de 2017, "por la cual se aprueba el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley - SRPA". Numeral 3.1.6 Dotación para Usuarios. Tabla 5. Dotación de dormitorios.

- Se considera viable la ubicación de dos adolescentes o jóvenes, en un dormitorio dotado con camarote sencillo con capacidad de dos plazas verticales, con asignación de un adolescente o joven por cada plaza, siempre y cuando se garantice un espacio de movilidad que no sea inferior a dos metros cuadrados, con la precisión de que el camarote no debe tener nido, ni colchoneta en el piso, medida que debe complementarse con acompañamiento y vigilancia nocturna para garantizar la protección y seguridad de los ocupantes, aspectos que deben ser corroborados por la Dirección Regional respectiva.

#### 2.5.4 ESPACIOS PARA ENCUENTROS UNO A UNO.

Encuentro personal, entre dos personas con vínculo afectivo de pareja que soliciten un encuentro íntimo en el espacio de un servicio de privación de libertad del SRPA.

NOTA:

1.) Los operadores de los CAE deben disponer y facilitar los espacios que se requieran para garantizar que los encuentros uno a uno se realicen en condiciones dignas.

2: Acorde con el Proyecto de Atención Institucional en lo que refiere a las acciones de formación encaminadas a la promoción y prevención en temas relacionados con derechos sexuales y reproductivos, los cuales deberán exigirse por régimen de transición de lineamientos 2016, tres (3) meses desde la firma y perfeccionamiento del contrato para iniciar la implementación del Proyecto de Atención Institucional - PAI.

- Cama
- Espacio que permita ubicar elementos personales
- Sabanas limpias
- Papel higiénico
- Elementos anticonceptivos a disposición

#### 2.5.5 AREAS Y DOTACION INSTITUCIONAL .

Corresponde al numeral 4 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015

- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016

- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,

- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución No. 1522 del 23 de Febrero de 2016 Modificado mediante Resolución No. 5668 de 15 de junio de 2016. Modificado mediante Resolución No. 0328 de 26 de Enero de 2017. Por la cual se aprueba el LINEAMIENTO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA. Numeral 3.1.4 Dotación institucional básica. Tabla 3. Áreas y dotación institucional y condiciones locativas.

---

**RESOLUCIÓN No. 0130 DE 21 ENE. 2019**

- Unidad de cuidado especial con baño, para casos especiales de salud

Que mediante Acta No. 2 del 17 de Enero de 2019 el comité de mezcla de poblaciones y/o modalidades **APROBÓ** la mezcla para la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**.

Que los mencionados incumplimientos fueron aprobados mediante plan de mejoramiento de fecha 15 de Enero de 2019 y aprobados en el sentido de indicar que los aspectos a mejorar incluidos en el plan, corresponden estrictamente con las situaciones encontradas durante la visita de verificación de requisitos para el otorgamiento o prórroga de la licencia de funcionamiento, y que se encuentran contenidos en el acta de visita e instrumentos de verificación de requisitos de los días 11, 12, 13, 14, 20 y 26 de Diciembre de 2018 y 09 de Enero de 2019 y que los mismos no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Se certifica el cumplimiento de los aspectos objetos de mejora incluidos en el plan de mejora de 2018 y que no se incluyen en el nuevo plan de mejora presentado para la renovación de licencia de funcionamiento para la operación del **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA** sede Carrera 31 A No. 28M1 – 34 Barrio la Fortaleza, Municipio de Santiago de Cali en el Valle del Cauca.

Por lo tanto, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, por un término de Un (01) año para la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA**, conforme al Artículo 13 de la Resolución 003899 de 2010, modificado por el Artículo 3 de la Resolución No 8282 del 14 de Septiembre de 2017 estipula: 13.4 Licencia de funcionamiento transitoria: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través del Director Regional que corresponda, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente y en Conflicto con la Ley.

Las licencias de funcionamiento transitorias que se encuentren vigentes al momento en que se expida la presente Resolución, podrán ser renovadas máximo por dos periodos consecutivos, cada uno por un plazo de hasta un (1) año, en los casos en que no pueda acreditarse uno o varios de los requisitos de que trata la Resolución No. 3899 de 2010 o la norma que la modifique, revoque o sustituya.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente renovar Licencia de Funcionamiento **TRANSITORIA** a la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA** por el término de **un (1) año**, para la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA**.



RESOLUCIÓN No. 0130 DE 21 ENE. 2019

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar la Licencia de Funcionamiento a la Entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, con dirección Sede donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicado en la Carrera 27 No. 6 – 64 Barrio el Cedro del Municipio de Santiago de Cali Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se otorga Licencia de Funcionamiento con carácter **Transitoria** por un término de Un (01) **Año**, conforme al Artículo al Artículo 13 del Numeral 13.4 de la Resolución 003899 de 2010, modificado por el Artículo 3 de la Resolución No 8282 del 14 de Septiembre de 2017, emanada por la Dirección General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La modalidad para la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento es para la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA**, con población objeto de atención: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.

**ARTICULO: CUARTO:** Que la capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Doscientos Noventa y Siete (297) adolescentes y jóvenes del SRPA.

**ARTÍCULO QUINTO.** Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, con dirección Sede operativa ubicada en la Carrera 31 A No. 28M1 – 34 Barrio la Fortaleza, Municipio de Santiago de Cali en el Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO.-** para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

**ARTICULO SEPTIMO.-** En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 5 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 1 Parágrafo 5 de la Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017. Ninguna Institución podrá

RESOLUCIÓN No. 0130 DE 21 ENE. 2019

funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO DECIMO.- Vigencia.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.


**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los

21 ENE. 2019



**WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO**  
Director (E) ICBF Regional Valle



Aprobó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico  
Revisó: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico  
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico.



## **Yerli Andrea Lucumi Gomez**

---

**De:** Yerli Andrea Lucumi Gomez  
**Enviado el:** martes, 12 de febrero de 2019 11:55 a.m.  
**Para:** ONG CRECER EN FAMILIA ; crecefamiliacucuta@hotmail.com; 'Lider calidad y linea tecnica Ong crecer familia'  
**Asunto:** NOTIFICACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ONG CRECER EN FAMILIA CAE  
**Datos adjuntos:** RESOLUCION 0130 21-01-19 ONG CRECER EN FAMILIA CAE.pdf; RESOLUCION 0129 21-01-19 ONG CRECER EN FAMILIA CAE.pdf  
**Importancia:** Alta  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

76-20000

### **NOTIFICACION ELECTRONICA**

En el Municipio de Cali, a los 12 días del Febrero de 2019, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de las siguientes Resoluciones:

1. Resolución No. 0129 del 21 de Enero de 2019 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA modalidad CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA sede operativa Valle del Lili Cali Valle.
2. Resolución No. 0130 del 21 de Enero de 2019 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA modalidad CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA sede operativa La Fortaleza Cali Valle.

Esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**. Al notificado (a) se le hace el envío de una copia íntegra y gratuita de las citadas Resoluciones, advirtiéndole que contra las mismas procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

**EL NOTIFICADO: ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**

**EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ**

*RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)*

*La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".*

*ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración*

Cordialmente,

**YERLI ANDREA LUCUMI G.**  
Abogada Especializada  
Grupo Juridico - Piso 2  
ICBF Regional Valle  
Av. 2N 33AN-45 - Santiago de Cali  
4882525 ext.260111  
[Yerli.Lucumi@icbf.gov.co](mailto:Yerli.Lucumi@icbf.gov.co)

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



LÍNEA DE  
PROTECCIÓN A  
NIÑOS, NIÑAS  
Y ADOLESCENTES

Síguenos en:



*Cambiando el mundo de las familias colombianas*

**De:** ONG CRECER EN FAMILIA . <crecefamilia@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 12 de febrero de 2019 11:43 a.m.  
**Para:** Yerli Andrea Lucumi Gomez <Yerli.Lucumi@icbf.gov.co>  
**Asunto:** RE: AUTORIZACION NOTIFICACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Buen día:

## Yerli Andrea Lucumi Gomez

---

**De:** ONG CRECER EN FAMILIA . <crecefamilia@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 12 de febrero de 2019 03:10 p.m.  
**Para:** Yerli Andrea Lucumi Gomez  
**CC:** Yerli Andrea Lucumi Gomez  
**Asunto:** NO RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA ONG CRECER EN FAMILIA LICENCIA CAE BUEN PASTOR - VALLE DEL LILI

Buena Tarde,

En calidad de Representante Legal de la ONG CRECER EN FAMILIA, me permito manifestar que, NO RENUNCIO A TÉRMINOS DE EJECUTORIA, ya que considero necesario presentar recurso en vía administrativa. Ante la resolución de Licencia de funcionamiento de las modalidades de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, en las unidades de servicio BUEN PASTOR Y VALLE DEL LILI.

Atentamente

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES  
Representante Legal  
ONG CRECER EN FAMILIA

---

**De:** Yerli Andrea Lucumi Gomez <Yerli.Lucumi@icbf.gov.co>  
**Enviado:** martes, 12 de febrero de 2019 2:42 p.m.  
**Para:** 'Lider calidad y linea tecnica Ong crecer familia'; 'Lider calidad y linea tecnica Ong crecer familia'; 'crecefamilia@hotmail.com'  
**Asunto:** RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA

CLASIFICADA

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito solicitar respetuosamente la renuncia a término de ejecutoria de la Resolución No. 5438 del 17 de Julio de 2018, en el evento en que entienda y acepte el contenido de la resolución.

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

Gracias por la atención al presente.

Cordialmente,

**YERLI ANDREA LUCUMI G.**

Abogada Especializada

Grupo Juridico - Piso 2

ICBF Regional Valle

Av. 2N 33AN-45 - Santiago de Cali

4882525 ext.260111

[Yerli.Lucumi@icbf.gov.co](mailto:Yerli.Lucumi@icbf.gov.co)

76-20000

## **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

### **RESOLUCIÓN NO. 0130 DE FECHA 21 DE ENERO 2019**

En Santiago Cali, a los 27 días del mes de Febrero del año 2019 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 0130 del 21 de Enero de 2019, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA**, fue notificada electrónicamente el día 12 del mes de Febrero de 2019, a la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.275.044, en calidad de Representante legal de la mencionada entidad. Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 27 de Febrero de 2019, por agotamiento administrativo.



**YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ**  
Abogada Grupo Jurídico  
ICBF - Regional Valle del Cauca